

CONTRATO No. FNTC 068 -2019

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR -FIDUCOLDEX S.A. -VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO -FONTUR - Y BVQI COLOMBIA LTDA

Entre los suscritos, **RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.420.678 expedida en Bogotá D.C, Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** - para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR-**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, y por tanto, comprometiéndolo única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte, y por la otra, **MARTHA ANGÉLICA TRIANA BEJARANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.40.395.198, expedida en Villavicencio - Meta, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **BVQI COLOMBIA LTDA**, con Nit.830.055.049-8, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las siguientes cláusulas:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

SEGUNDA. Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TERCERA. Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo - **FONTUR**, y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

CUARTA. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adelantó proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administraría el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

QUINTA. Que el Comité Directivo de **FONTUR**, en sesión realizada el veintiuno (21) de febrero de 2019, aprobó a la Asociación Colombiana del Transporte Terrestre Automotor Especial - ACOLTÉS el proyecto FNTC -236 - 2018, titulado "FASE 2: CERTIFICACIÓN DE LA NORMA TÉCNICA SECTORIAL NTS-AV009 EN HASTA 35 EMPRESAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIALIZADO", hasta por la suma de \$118.083.700, con cargo a los recursos parafiscales, línea "Mejoramiento de la Competitividad Turística".

SEXTA. Que dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación, la Gerencia Competitividad y Apoyo a las Regiones, mediante comunicación radicada el 12 de marzo de 2019 en

CONTRATO No. FNTC 068 -2019

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR -FIDUCOLDEX S.A. -VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO -FONTUR - Y BVQI COLOMBIA LTDA

la Dirección Jurídica de FONTUR, solicitó iniciar el proceso de contratación para seleccionar al contratista que realizaría "REALIZAR AUDITORÍA PRESENCIAL DE CERTIFICACIÓN BAJO LA NORMA TÉCNICA SECTORIAL NTS – AV009 CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO TERRESTRE AUTOMOTOR".

SÉPTIMA. Que la Dirección Jurídica de FONTUR, con fundamento en el numeral 3.4 del Manual de Contratación, adelantó la Invitación Privada No. FNTIP- 006 - 2019, cuyo objeto fue "REALIZAR AUDITORÍA PRESENCIAL DE CERTIFICACIÓN BAJO LA NORMA TÉCNICA SECTORIAL NTS – AV009 CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO TERRESTRE AUTOMOTOR", en la cual participaron los siguientes proponentes: COMPAÑÍA ANDINA DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN S.A. ACERT S.A.; INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN – ICONTEC; BVQI COLOMBIA LTDA; SGS COLOMBIA SAS; resultando seleccionada la sociedad BVQI COLOMBIA LTDA, quien cumplió con todos los requisitos técnicos y jurídicos, y obtuvo el mayor puntaje.

OCTAVA. Que mediante los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 92 del 28 de Febrero de 2019 (recursos parafiscales), expedidos por la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR, se certifica la disponibilidad de recursos para la presente contratación.

NOVENA. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante FONTUR se someten a la legislación privada.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. REALIZAR AUDITORÍA PRESENCIAL DE CERTIFICACIÓN BAJO LA NORMA TÉCNICA SECTORIAL NTS – AV009 CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO TERRESTRE AUTOMOTOR.

1.1 ALCANCE DEL OBJETO

La certificación se adelantará en hasta 28 empresas de transporte turístico objeto de la auditoría de certificación bajo la Norma Técnica Sectorial NTS – AV009, las cuales podrán estar catalogados en alguno de los tres grupos establecidos en la norma, así:

- GRUPO A: Equipos de 4 a 9 pasajeros (campero, automóvil, camioneta).
- GRUPO B: Equipos de 10 a 19 pasajeros (microbús).
- GRUPO C: Equipos de más de 19 pasajeros (Bus, Buseta).

CONTRATO No. FNTC 068-2019

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR -FIDUCOLDEX S.A. -VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO -FONTUR - Y BVQI COLOMBIA LTDA

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y PRODUCTOS ENTREGABLES:

2.1 Obligaciones Generales del contratista: En cumplimiento del objeto, el contratista deberá realizar las siguientes actividades:

- 2.1.1 Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por el supervisor del contrato en cuanto a la ejecución del mismo y coordinar las modificaciones pertinentes en los trabajos presentados. De ser necesario, corregir las fallas evidenciadas dentro del plazo solicitado para tal efecto.
- 2.1.2 Participar en las reuniones que convoque el supervisor del contrato para la coordinación de actividades relacionadas con el desarrollo del proceso y las demás que se consideren pertinentes.
- 2.1.3 Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio del objeto a contratar y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía. Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando, la disponibilidad permanente del personal requerido para la prestación del servicio durante la ejecución del contrato, los cuales deben cumplir con criterios de idoneidad y experiencia.
- 2.1.4 Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.
- 2.1.5 Dar cumplimiento oportuno a lo establecido en las leyes 789 de 2002, 797 y 828 de 2003, 1122 y 1150 de 2007 y en los decretos 1703 de 2002, 510 de 2003 y 4982 de 2007, relacionados con el pago de los aportes parafiscales y al Sistema General de Seguridad Social.
- 2.1.6 Constituir las garantías exigidas y aquellas necesarias para la legalización del contrato y mantenerlas vigentes durante la vigencia del mismo, incluidas las novedades contractuales.
- 2.1.7 Cumplir con las demás instrucciones relacionadas con el objeto del contrato que le sean impartidas por el Supervisor del mismo.
- 2.1.8 Asumir todos los gastos de viaje, desplazamientos, viáticos y manutención de su personal en la ciudad donde se deberán prestar los servicios.
- 2.1.9 Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por el Supervisor o que elabore en desarrollo y ejecución del contrato.
- 2.1.10 Informar por escrito al Supervisor, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato.
- 2.1.11 Constituir las garantías exigidas y aquellas necesarias para la legalización del contrato y mantenerlas vigentes durante la vigencia del mismo, incluidas las novedades contractuales.
- 2.1.12 En todos los documentos entregados, se deberá incluir el logo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y FONTUR.
- 2.1.13 Presentar los informes de su gestión en forma mensual durante la ejecución del contrato y presentar un informe final de ejecución al supervisor del contrato.

Pbx: (1) 327 55 00

Página 3 de 20
Calle 28 N° 13a-24 Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

CONTRATO No. FNTC 068-2019

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR -FIDUCOLDEX S.A. -VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO -FONTUR - Y BVQI COLOMBIA LTDA

2.2 Obligaciones Específicas del Contratista:

- 2.2.1 Coordinar una (1) reunión inicial con el Comité de Seguimiento*, con el propósito de realizar la apertura del contrato, aprobar el cronograma preliminar y coordinar la ejecución de las actividades del contrato.
 NOTA: Comité de seguimiento: Lo conforma un profesional designado por Fontur, un representante del proponente, ACOLTÉS y la Supervisión del contrato.
- 2.2.2 Coordinar con cada una de las hasta 28 empresas de transporte turístico la fecha para realizar la primera visita de auditoría, la cual deberá realizarse una vez se suscriba el acta de inicio e informar con ocho (08) días de anticipación al Comité de Seguimiento del contrato la fecha definida.
- 2.2.3 Realizar la auditoría de certificación en cada una de las empresas.
- 2.2.4 Elaborar un informe o acta de resultados de la auditoría de certificación de cada empresa.
- 2.2.5 Realizar una reunión con el Comité de Seguimiento del contrato en la ciudad de Bogotá, para presentar el informe o acta de la auditoría de certificación de cada una de las empresas.
- 2.2.6 De acuerdo con los resultados de la auditoría de certificación, realizar una visita complementaria si es necesario según las no conformidades halladas en cada una de las empresas.
- 2.2.7 Remitir una copia del plan de mejoramiento y del cierre de las no conformidades al Comité de Seguimiento del contrato, en caso de haber sido exigido por el organismo de certificación, luego de la realización de la auditoría, para cada una de las empresas.
- 2.2.8 Hacer entrega de los certificados originales directamente a las empresas que logren la certificación y entregar una copia de los mismos a Fontur, de igual manera, el informe de auditoría a las empresas que no logren su certificación.
- 2.2.9 Realizar la logística para el cumplimiento de la auditoría de certificación y auditoría complementaria de ser necesaria (tiquetes, desplazamientos terrestres, hospedaje, alquiler de salones, ayudas audiovisuales), así:

Empresas objeto de la certificación y ubicación (cuadro de referencia):

| | | |
|---|--|------------------------|
| 1 | TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A. BERLINASTUR S.A. | Bogotá D.C |
| 2 | COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA COFLONORTE | Sogamoso, Boyacá |
| 3 | VIAJES EMPRESARIALES Y TURISMO POR COLOMBIA S.A. - COLVIAJES S.A. | Bogotá D.C |
| 4 | CONFORT OPORTUNO-EMPRESA COOPERATIVA | Apartadó, Antioquia |
| 5 | COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR | Popayán, Cauca |
| 6 | COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA - COOPETAN | Bucaramanga, Santander |
| 7 | COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO (COOPSERVICES) | Tauramena, Casanare |

CONTRATO No. FNTC **068** -2019

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR -FIDUCOLDEX S.A. -VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO -FONTUR - Y BVQI COLOMBIA LTDA

| | | |
|----|--|----------------------------|
| 8 | COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE CÓRDOBA "COOTRASEC" | Montería, Córdoba |
| 9 | EAGLE TOUR LINES LTDA | Chía, Cundinamarca |
| 10 | EXPRESO BRASILIA S.A | Barranquilla, Atlántico |
| 11 | EXPRESOS Y SERVICIOS EXPRESER S.A.S. | Cota, Cundinamarca |
| 12 | NALVITUR | Bogotá D.C |
| 13 | PONY ESPECIAL S.A.S. | Neiva, Huila |
| 14 | COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESPECIALES Y TURISMO ROYAL EXPRESS | Pereira, Risaralda |
| 15 | SCHOOL TOURING SEVICE SAS | Bogotá |
| 16 | SERVITRANS FLANDES S.A.S | Medellín, Antioquia |
| 17 | SETURCOL LTDA | Bogotá D.C |
| 18 | TRANSPORTES ESPECIALES EL COPEY | Barranquilla, Atlántico |
| 19 | TRANSPORTES CALDERÓN S.A | Bogotá D.C |
| 20 | TRANSPORTES ESPECIALES FÉNIX SAS | Bogotá D.C |
| 21 | TRANSPORTES LOYOLA S.A.S. | Bogotá D.C |
| 22 | TRANSPORTES MARSOL S.A.S | Barranquilla, Atlántico |
| 23 | TRANSPORTES ONIKA EXPRESS SAS | Cúcuta, Norte de Santander |
| 24 | TRANSPORTES RINCÓN S.A | Bogotá D.C |
| 25 | TRANSPORTES TURÍSTICOS SUÁREZ OSORIO | San Andrés y Providencia |
| 26 | TRANSPORTES Y OPERACIONES LOGÍSTICAS S.A.S | Pereira, Risaralda |
| 27 | VIAJES IMPERIAL SAS | Bogotá D.C |
| 28 | VIGIA SERVICIO ESPECIAL S.A.S. | Bogotá D.C |

NOTA: Considerando que por motivos ajenos al CONTRATISTA se puede presentar deserción de las empresas de servicios turísticos a certificar, se aclara que el número de empresas podrá ser menor y/o las empresas relacionadas en el listado podrían cambiar, y consecuentemente las ubicaciones de éstas.

2.3 OBLIGACIONES PREVIAS A LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO:

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, EL CONTRATISTA deberá:

- Presentar, la garantía de cumplimiento en los términos previstos en el presente contrato, para aprobación de la supervisión.
- Presentar, las hojas de vida con los soportes, del EQUIPO DE TRABAJO requerido por Fontur en la Invitación Privada FNTIP 006-2019, para la ejecución del contrato. En el evento en que se presenten cambios en el EQUIPO DE TRABAJO, durante la ejecución del contrato, el **CONTRATISTA** deberá presentar las hojas de vida de reemplazo para la aprobación del

Pbx: (1) 327 55 00

Página 5 de 20
Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

CONTRATO No. FNTC 068-2019

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR -FIDUCOLDEX S.A. -VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO -FONTUR - Y BVQI COLOMBIA LTDA

supervisor, a la supervisión, las cuales deberán cumplir las mismas o superiores condiciones, a las requeridas en el presente contrato

2.4 Productos entregables:

- 2.3.1. Cronograma: Soporte de la concertación de las fechas para la realización de la auditoría de certificación con cada una de las empresas.
- 2.3.2. Informe de la auditoría de certificación de cada una de las empresas.
- 2.3.3. Lista de asistencia a la reunión realizada con el Comité de Seguimiento del contrato en la ciudad de Bogotá, para presentar el informe o acta de la auditoría de certificación de cada empresa.
- 2.3.4. Informe de la visita complementaria si es necesaria, según las no conformidades halladas, en cada empresa.
- 2.3.5. Copia del plan de mejoramiento y del cierre de las no conformidades para el Comité de Seguimiento del contrato, en caso de haber sido exigido por el organismo de certificación, luego de la realización de la auditoría, para cada empresa.
- 2.3.6. Una (01) copia del certificado de cada empresa para ser entregados al proponente.
- 2.3.7. Informe final del proceso de certificación de la NTS AV009, que indique la cantidad de empresas certificadas, generalidades, hallazgos con mayor incidencia, entre otra información que se considere importante incluir, con copia en digital de todos los entregables a la supervisión delegada.

TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR, Y DERECHOS PATRIMONIALES.

Las partes manifiestan y aceptan que su intención es que todas las obras protegidas por el derecho de autor que sean creadas en ejecución del presente Contrato, de conformidad con lo descrito en la Cláusula "Segunda. Obligaciones del Contratista y Productos Entregables", a saber, los diseños, producciones diagramaciones, producciones y ediciones audiovisuales, obras literarias (artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales), material audiovisual y fotográfico en bruto, fotografías, piezas publicitarias, estudios, análisis, informes, documentos, aplicaciones informáticas, bases de datos, desarrollos y programas de software, y son obras por encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Por lo tanto, en virtud del Contrato, EL CONTRATISTA cederá a favor de FONTUR la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, sin remuneración adicional a la pactada en el presente Contrato, para todos los países del mundo, y por el término de la protección de dichas obras.

EL CONTRATISTA se obliga a obtener de terceros, personas naturales y jurídicas, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente Contrato, las cesiones, autorizaciones y releases necesarios para asegurar la cesión a FONTUR de cualquier derecho intelectual que le pueda corresponder sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente Contrato.

Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de EL CONTRATISTA, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por FONTUR, y que



Pbx: (1) 327 55 00

Página 6 de 20
Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00



CONTRATO No. FNTC 068-2019

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR -FIDUCOLDEX S.A. -VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO -FONTUR - Y BVQI COLOMBIA LTDA

sean expuestos con ocasión de este contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del contrato, sin previa autorización.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA declara que entiende y consiente que FONTUR podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes contenidas en la Decisión 351, teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidas por el derecho de autor y, en todo caso, con sujeción al principio de buena fe contractual y a la prohibición de abuso del derecho, de que tratan los artículos 871 y 830 del Código de Comercio, respectivamente. De este modo, EL CONTRATISTA declara que entiende y acepta que FONTUR queda facultado, indefinidamente y sin limitación alguna, para efectuar sobre Las Obras, si a bien lo tiene, cualquier modificación, ajuste, mejora y, en general, cualquier transformación que corresponda con la normal explotación de Las Obras y los derechos que sobre las mismas se adquieren a través de este Contrato.

CUARTA. Obligaciones de FONTUR: En virtud del presente contrato, **FONTUR** se obliga a:

- a) Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato;
- b) Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato;
- c) Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

QUINTA. Término de Ejecución. El término de ejecución del presente contrato será de cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo aprobación de las garantías que ampararán la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento que **EL CONTRATISTA** cumpla con el objeto del mismo, antes de vencerse el plazo estipulado, conjuntamente con el Supervisor, suscribirá un documento en el que conste esta situación, y este último podrá solicitar a **FONTUR** la terminación anticipada y el inicio del trámite de liquidación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA debe tener en cuenta que para iniciar la ejecución del contrato debe cumplirse con todos los requisitos establecidos en el presente contrato.

SEXTA. Valor del Presente Contrato. Para todos los efectos legales el valor del presente contrato es hasta por la suma de **CIENTO SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$107.798.482) INCLUIDO IVA**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 92 del 28 de febrero de 2019 fuente de recursos parafiscales.

CONTRATO No. FNTC 068 -2019
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR -FIDUCOLDEX S.A. -VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO -FONTUR - Y BVQI COLOMBIA LTDA

PARÁGRAFO PRIMERO. Si durante el plazo de ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

SÉPTIMA. Forma de Pago. FONTUR pagará al **CONTRATISTA** el valor indicado en la Cláusula Sexta, de la siguiente manera:

a) Un pago por valor de **\$2.848.960 INCLUIDO IVA**, equivalente al valor de la auditoría de otorgamiento de la certificación, indicado en la propuesta económica del contratista, **por cada una de las empresas de transporte turístico**, es decir, hasta la suma de **\$79.770.880** a la entrega y aprobación por parte del supervisor designado por FONTUR de:

- ✓ Cronograma: Soporte de la concertación de las fechas para la realización de la auditoría de certificación con cada una de las empresas.
- ✓ Informe de la auditoría de certificación en cada una de las empresas.
- ✓ Lista de asistencia a la reunión realizada con el Comité de Seguimiento del contrato en la ciudad de Bogotá, para presentar el informe o acta de la auditoría de certificación de cada empresa.
- ✓ Copia del plan de mejoramiento y del cierre de las no conformidades para el Comité de Seguimiento del contrato, en caso de haber sido exigido por el organismo de certificación, luego de la realización de la auditoría, para cada una de las empresas.
- ✓ Una (01) copia del certificado de cada empresa que logre la certificación, para ser entregados al proponente.
- ✓ Informe final del proceso de certificación de la NTS AV009 en hasta 28 empresas, con copia en digital de todos los entregables a la supervisión delegada.

b) Un pago por valor de **\$1.000.986 INCLUIDO IVA**, adicional a lo descrito anteriormente, se realizará este pago por concepto de visita complementaria, de acuerdo a la propuesta económica presentada por el contratista, **por cada una de las empresas de transporte turístico; sólo en caso de que esta sea necesaria** según las no conformidades halladas en cada empresa, después de los resultados de la auditoría de certificación, es decir hasta la suma de **\$28.027.608** además de la entrega y aprobación por parte del supervisor designado por FONTUR de:

- ✓ Informe de la visita complementaria si es necesaria, según las no conformidades halladas, en cada una de las empresas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para cada uno de los pagos **EL CONTRATISTA** deberá presentar con la factura, la certificación del Revisor Fiscal o representante legal, donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF, etc. De los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

CONTRATO No. FNTC 068 -2019

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR -FIDUCOLDEX S.A. -VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO -FONTUR - Y BVQI COLOMBIA LTDA

PARÁGRAFO TERCERO. Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**. El Supervisor designado deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para el pago a efectuar a **EL CONTRATISTA**, incluyendo el informe de supervisión con todos los soportes requeridos. El contratista debe radicar la factura para su pago, con todos sus soportes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición y entrega de tales autorizaciones y formatos por parte del supervisor.

PARÁGRAFO CUARTO. El último pago está sujeto a que las partes hayan suscrito el acta de terminación y liquidación del contrato, previo visto bueno del supervisor del mismo.

PARÁGRAFO QUINTO. Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora el **CONTRATISTA**.
- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Contrato.
- j. Cuando **FONTUR** o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

CONTRATO No. FNTC 068-2019
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR -FIDUCOLDEX S.A. -VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO -FONTUR - Y BVQI COLOMBIA LTDA

PARÁGRAFO SEXTO. La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR – NIT 900.649.119.9.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO OCTAVO. El retardo en el pago no genera intereses de ninguna naturaleza a favor de contratista seleccionado.

OCTAVA. Autorización de Pagos. Para la realización de los pagos el contratista deberá observar:

- a) Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b) Que con la factura, se presente constancia suscrita por Revisor Fiscal de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales a que este obligado por ley.
- c) Que para el último pago se debe presentar el acta de terminación y liquidación del presente contrato debidamente suscrita, acompañada de la factura y los demás documentos comunes a la misma.
- d) Que con la factura, se debe presentar los documentos requeridos para los pagos.
- e) Si la factura, no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a EL CONTRATISTA y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura según aplique corregida.
- f) Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de EL CONTRATISTA, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOVENA. De las Garantías.- EL **CONTRATISTA** deberá otorgar a favor del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Turismo – FONTUR, con NIT 900.649.119-9, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, en formato de Cumplimiento para Particulares, la siguiente póliza con sus respectivos amparos:

- a. **Cumplimiento del Contrato:** Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere, y por cuatro (4) meses más.
- b. **Calidad de los servicios:** Por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por un (1) año más.

CONTRATO No. FNTC 068 -2019

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR -FIDUCOLDEX S.A. -VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO -FONTUR - Y BVQI COLOMBIA LTDA

c. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Por un valor asegurado equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA**, quien deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma.

PARÁGRAFO TERCERO. El **CONTRATISTA** deberá ajustar las pólizas automáticamente en razón a las modificaciones contractuales a que haya lugar.

PARÁGRAFO CUARTO. FONTUR aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al **CONTRATISTA** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

DÉCIMA. Suspensión del Contrato. De común acuerdo las partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, podrán suspender la ejecución del presente contrato, previo visto bueno del Supervisor del mismo, para lo cual suscribirán un acta donde se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA PRIMERA. Buena Fe y Lealtad Negocial.- Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA SEGUNDA. Inexistencia de Relación Laboral. El presente contrato es de naturaleza comercial, no laboral. Las normas que lo rigen son las consagradas en la legislación civil y mercantil colombiana y por tanto no origina prestaciones sociales. Entre **EL CONTRATISTA**, las personas que este emplee para el desarrollo del contrato y **FONTUR** no existe disponibilidad de carácter permanente o continuada, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las partes.

DÉCIMA TERCERA. Cesión del Contrato. **EL CONTRATISTA NO** podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa y previa de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA CUARTA. Terminación del Contrato. El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

a) Por cumplimiento del objeto contractual;

Pbx: (1) 327 55 00

Página 11 de 20
Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

CONTRATO No. FNTC 068-2019

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR -FIDUCOLDEX S.A. -VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO -FONTUR - Y BVQI COLOMBIA LTDA

- b) Por disolución del CONTRATISTA;
- c) Por mutuo acuerdo de las partes;
- d) Por incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, previa evaluación del supervisor del contrato;
- e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto;
- f) Por vencimiento del término inicialmente pactado;
- g) Por las demás causales establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. Ejecución Parcial del Contrato. Si el presente contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del presente contrato se cancelará y/o liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DÉCIMA SEXTA. Acuerdos de Servicios. Los acuerdos de servicio que hacen parte del Anexo No. 11 de la INVITACIÓN PRIVADA No. FNTIP – 006 – 2019, así como los demás documentos de los que se haga mención dentro de estos acuerdos de servicio, hacen parte integral de este contrato. Estos acuerdos de servicio tienen como finalidad permitir que se mida y controle la gestión y eficiencia de los servicios contratados.

DÉCIMA SÉPTIMA. Requerimiento por Incumplimiento Imputable al Contratista de un Acuerdo de Servicios. En caso de incumplimiento imputable a **EL CONTRATISTA** de cualquiera de los acuerdos de servicio de los que trata la CLÁUSULA DECIMA SEXTA, el supervisor del contrato remitirá a **EL CONTRATISTA** un REQUERIMIENTO por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al momento en que conoció los hechos, mediante el que: (i) informará dicha situación, (ii) indicará las acciones de mejora o correctivas necesarias y (iii) establecerá el término dentro del cual se deben realizar dichas acciones por parte del contratista para solucionar el presunto incumplimiento. De dicho requerimiento se deberá dar traslado al área técnica responsable del contrato y remitir copia a la Dirección Jurídica de **FONTUR** y a la Compañía Aseguradora correspondiente. El supervisor deberá realizar el seguimiento a las acciones de mejora y correctivas planteadas.

DÉCIMA OCTAVA. Penalidad por Incumplimiento del Requerimiento. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA**, de lo dispuesto en el REQUERIMIENTO formulado por el supervisor a **EL CONTRATISTA** en virtud de lo dispuesto en la CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente a un porcentaje de entre 0.1% y 5% del valor del contrato, que será determinado por el porcentaje que se haya establecido de manera previa en el acuerdo de servicios a que hace referencia la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA, para el incumplimiento del mismo. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento del REQUERIMIENTO formulado respecto del acuerdo de servicio incumplido con anterioridad, que se hará mediante informe expedido por el supervisor del contrato, que deberá ser suficientemente descriptivo frente a los hechos y circunstancias que originaron el incumplimiento y/o retraso de los acuerdos de servicios, y que deberá ser comunicado al contratista, a la Gerencia General de **FONTUR**, y al área técnica responsable del contrato.

del
Pbx: (1) 327 55 00

Página 12 de 20
Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00 *del*

CONTRATO No. FNTC 068 -2019

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR -FIDUCOLDEX S.A. -VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO -FONTUR - Y BVQI COLOMBIA LTDA

PARÁGRAFO PRIMERO. El mecanismo para el cobro por parte de **FONTUR** de la penalidad que se genere por la aplicación de la presente cláusula penal, será, preferiblemente, el establecido en el PARÁGRAFO CUARTO.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero determinada en virtud de lo dispuesto en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO TERCERO. El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**. En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA del presente contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO QUINTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DÉCIMA NOVENA. Presentación por parte del Contratista de un Plan de Mejoramiento. Una vez aplicada a **EL CONTRATISTA** la penalidad establecida en la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA, el contratista deberá presentar, para aprobación del supervisor del contrato, un PLAN DE MEJORAMIENTO que permita normalizar la ejecución contractual. El supervisor del contrato realizará(n) el seguimiento de dicho PLAN DE MEJORAMIENTO.

VIGESIMA. Penalidad por Incumplimiento del Plan de Mejoramiento y/o del Objeto Contractual. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA**: a) en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato; o b) del PLAN DE MEJORAMIENTO presentado por el contratista y aprobado por el supervisor en virtud de lo dispuesto por la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente a la suma de **VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$21.559.696)**. Esta suma será exigible

CONTRATO No. FNTC 068-2019

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR -FIDUCOLDEX S.A. -VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO -FONTUR - Y BVQI COLOMBIA LTDA

ejecutivamente con la simple demostración: a) del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA; o b) del incumplimiento del PLAN DE MEJORAMIENTO, que se hará mediante informe detallado del supervisor del contrato en el que se declare: a) el incumplimiento del objeto contractual; o b) la persistencia en el incumplimiento del acuerdo de servicios.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**. En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

VIGESIMA PRIMERA. Tasación Anticipada de Perjuicios por Incumplimiento del Objeto Contractual. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA**, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal indemnizatoria, la suma de **VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$21.559.696)**. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del supervisor del contrato, y podrá generar, si así lo determina **FONTUR**, la resolución del presente contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir **FONTUR** en responsabilidad alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del

al
Pbx: (1) 327 55 00

Página 14 de 20
Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00 *ms*

CONTRATO No. FNTC 068-2019

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR -FIDUCOLDEX S.A. -VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO -FONTUR - Y BVQI COLOMBIA LTDA

establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el **CONTRATISTA** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular.

De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

El **CONTRATISTA** manifiesta que conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

- a. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
- e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por el **CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

CONTRATO No. FNTC 068-2019

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR -FIDUCOLDEX S.A. -VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO -FONTUR - Y BVQI COLOMBIA LTDA

incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de las demás obligaciones del contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Autorización, Reporte y Consulta a la Cifin. Autorización expresa para Reportar, Consultar y Compartir Información Contendida en las Bases de Datos Financiera, Crediticia, Comercial, de Servicios y la Proveniente de otros Países.- **EL CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGÉSIMA TERCERA. Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo Sarlaft: **EL CONTRATISTA** declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades, y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G), esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha

Pbx: (1) 327 55 00

Página 15 de 20
Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

CONTRATO No. FNTC 068-2019

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR -FIDUCOLDEX S.A. -VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO -FONTUR - Y BVQI COLOMBIA LTDA

PARÁGRAFO SEGUNDO: El **CONTRATISTA** declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

VIGÉSIMA CUARTA. Actualización de Información. El Contratista se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, EL **CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

VIGÉSIMA QUINTA. Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflictos De Interés.- El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co. Así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA SEXTA. Solución de Controversias: Las partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de FONTUR de declarar el incumplimiento del contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Cláusula de Indemnidad.- EL **CONTRATISTA** mantendrá indemne al a **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA OCTAVA. Supervisión.- El seguimiento en la ejecución del presente contrato será ejercido por la Profesional de la Gerencia de Competitividad, Yuliana Bustamante, o la persona designada por el Gerente General de FONTUR. Son facultades del supervisor del contrato, las que se desprenden del Manual para la contratación de recursos y presentación de proyectos, las del contrato y siguientes: **1)** Colaborar con **EL CONTRATISTA**, para una cabal ejecución del presente contrato; **2)** Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; **3)** Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del contrato; **4)** Comunicar con la

Pbx: (1) 327 55 00

Página 17 de 20
Calle 28 N° 13a - 24 Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

CONTRATO No. FNTC 068-2019

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR -FIDUCOLDEX S.A. -VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO -FONTUR - Y BVQI COLOMBIA LTDA

debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual; **5)** Velar y exigir al CONTRATISTA que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato; **6)** Certificar que el contratista cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones del Contratista del presente contrato **7)** Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios; **8)** Decidir sobre cambios propuestos por **EL CONTRATISTA** al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado; **9)** Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo; **10)** Presentar informes mensuales de la ejecución del contrato ; **11)** Suscribir las actas que se exijan en el contrato, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**; **12)** Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**; **13)** A la finalización del objeto contractual el supervisor del contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a **EL CONTRATISTA**. **14)** Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) al **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO TERCERO. **FONTUR** podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y al **CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. Comité de Seguimiento. Se conformará un Comité de Seguimiento integrado por el Supervisor del Contrato, un profesional designado por **FONTUR** y un representante del proponente, **ACOLTÉS**, quienes se reunirán en forma presencial o virtual cuando lo estimen conveniente, para realizar seguimiento a la ejecución del presente contrato.

TRIGÉSIMA. Prohibición de la Subcontratación. **EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar la totalidad del objeto del contrato. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión. En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente contrato, en consecuencia el cumplimiento del contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convenidas entre el **CONTRATISTA** y sus subcontratistas.

cep

Pbx: (1) 327 55 00

Página 18 de 20
Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00 *slr*

CONTRATO No. FNTC 068-2019

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR -FIDUCOLDEX S.A. -VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO -FONTUR - Y BVQI COLOMBIA LTDA

TRIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN. De conformidad a lo establecido en el Manual de Contratación de **FONTUR**, el presente contrato se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de las actividades contratadas.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Régimen Aplicable. El presente contrato se rige por las normas del derecho privado.

TRIGÉSIMA TERCERA. Modificaciones.- Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes. La solicitud de modificación, debe ser presentada a través del supervisor del Contrato, con mínimo quince (15) días de anticipación.

TRIGÉSIMA CUARTA. Fuerza Mayor y Caso Fortuito. En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

TRIGÉSIMA QUINTA. Mérito Ejecutivo El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

TRIGÉSIMA SEXTA. Documentos del Contrato. Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a) Ficha Técnica del Proyecto FNTP – 236 – 2018 y todos sus anexos.
- b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 92 del 28 de febrero de 2019,
- c) Solicitud de contratación.
- d) Invitación Privada FNTIP – 006-2019, adendas, especificaciones y documentos que hacen parte del proceso de contratación.
- e) Propuesta presentada por el contratista, con todos los documentos que la integran.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Notificaciones. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 No 13 A – 24, Edificio Museo del Parque piso 6, Bogotá, D.C., Colombia, Teléfono 571-3275500.

EL CONTRATISTA: Calle 72 No. 7 – 82, Piso 3,– Bogotá Colombia; Teléfono: 3129191; correo electrónico: bvqi.info@co.bureauveritas.com

Cualquier cambio de dirección para efectos de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

TRIGÉSIMA OCTAVA. Domicilio Contractual. Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

cel
Pbx: (1) 327 55 00

Página 19 de 20
Calle 28 N° 13a, 24 Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00 *JMD*

CONTRATO No. FNTC 068-2019

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR -FIDUCOLDEX S.A. -VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO -FONTUR - Y BVQI COLOMBIA LTDA

TRIGÉSIMA NOVENA. Perfeccionamiento y Ejecución Del Contrato. El presente contrato para su perfeccionamiento requiere de la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías exigidas por parte de **FONTUR** y de la suscripción del acta de inicio entre **EL CONTRATISTA** y el Supervisor. La ejecución del contrato se realizará en las ciudades que se referencian en la cláusula segunda numeral 2.2 obligaciones específicas del contratista.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C, en dos ejemplares del mismo tenor y validez el 14 MAY 2019.


RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL
Representante Legal
P.A FONTUR


MARTHA ANGELICA TRIANA BEJARANO
Representante Legal
Contratista

Proyectó: Diego Velasquez – Profesional Jurídico

Revisó: Carolina Miranda – Profesional Senior

Aprobó: Luis Fernando Torres – Director Jurídico

Vo. Bo. Lina Prado – Gerente de Competitividad y Apoyo a las Regiones (E)

Vo. Bo. Paula Andrea Gomez – Profesional de Competitividad